SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] e Yselso [redacted].

Figuran como parte recurrida: a) [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. J. Guillermo Estrella Ramia, Félix MI. [redacted] y [redacted] y al Dr. [redacted]; y b) [redacted] y Hans-Erik-Kraus, quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00442, dictada en fecha 25 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: RECHAZA, el recurso de apelación incoado por el señor [redacted]; y, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia número 1532-2022-SSEN-00241, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), relativa al expediente número 2[redacted], dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos Comerciales; asunto apelable de la competencia de esta Sala de la Corte de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, por los motivos expuestos más arriba. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, el señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los licenciados J. Guillermo Estrella Ramia, [redacted], Félix MI. [redacted] y [redacted], quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad con arreglo a las disposiciones combinadas de los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de septiembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1760/2024, instrumentado el 27 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de octubre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 411/2024, instrumentado en fecha 15 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

fecha 17 de octubre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en rendición de cuentas en contra de [redacted], Hans-Erik-Kraus y [redacted], a fin de que estos últimos presenten declaración detallada de las operaciones, cuentas y balances de la empresa Desarrollo Fotovoltaico de DSS, [redacted]. y del Proyecto de Energía Renovable La Victoria; **b)** la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, dictó la sentencia núm. 1532-2022-SSEN-00241 de fecha 24 de octubre de 2022, que declaró inadmisible por falta de calidad la referida acción; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, al respecto, la corte *a quo,* a través del fallo ahora impugnado en casación, rechazó el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó la decisión de primer grado.

Sobre la incomparecencia de la parte correcurrida, [redacted] y Hans-Erik-Kraus

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En el presente caso, la parte correcurrida, [redacted] y Hans-Erik-Kraus, no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

5) Del examen del expediente, se verifica que mediante el acto de emplazamiento núm. 1760/2024, instrumentado en fecha 27 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], este funcionario se trasladó al despacho de la Procuraduría General de la

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

República, [redacted], a fin de visar el original del acto y gestionar, tramitar y realizar su notificación en la República Federal de Alemania, en las direcciones siguientes: respecto a Hans-Eric-Kraus, en *Amm Keilmannsgrund, 1 36208 Wildeck,* y, en cuanto a [redacted], en *Lutherstr 12,36266 Heringer*.

6) El procedimiento para las notificaciones en el extranjero se encuentra regido por el inciso 8 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, según el cual el emplazamiento debe realizarse en el domicilio del fiscal del tribunal competente, quien visará el original del acto y remitirá copia al ministro de Relaciones Exteriores para su tramitación consular.

7) Asimismo, el Tribunal Constitucional, en su sentencia núm. TC/0296/18, estableció que, para que la notificación a personas domiciliadas en el extranjero produzca efectos jurídicos válidos, los funcionarios consulares deben practicar la notificación dentro de su jurisdicción y dejar constancia de su actuación. Dicho órgano también ha reiterado que la notificación en el extranjero solo es válida si se verifica que la persona domiciliada fuera del país efectivamente recibió la documentación remitida.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

8) En el expediente abierto en ocasión del presente recurso de casación consta, respecto a [redacted], el oficio núm. ERDB-347-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Embajada de la República Dominicana en Alemania, donde se indica lo siguiente: "(…) esta embajada informa que fue enviada la notificación a la dirección indicada en la misma…". De este documento se verifica que en fecha 16 de octubre de 2024, le fue notificado el acto de emplazamiento referido con anterioridad al señor [redacted].

9) Según dispone el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, cuando el emplazado residiere fuera de la República Dominicana, el plazo para comparecer o realizar la actuación correspondiente se incrementa en "60 días", en el caso específico de "Estados o territorios de Europa, excluyendo Rusia, y Estados o territorios del norte de África, sesenta días", de conformidad con el inciso 6to. de este artículo.

10) En tal sentido, al verificarse que el emplazamiento en casación fue recibido por la parte recurrida en fecha 16 de octubre de 2024, en la República Federal de Alemania, en virtud del artículo transcrito, el plazo de diez días para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado, aumentado en 60 días en razón de la distancia conforme al texto transcrito, venció el día 22 de enero de 2025. Sin embargo, como se indicó anteriormente, no existe constancia de que esta actuación haya sido realizada. En

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

consecuencia, procede pronunciar el defecto de la parte correcurrida, [redacted], por no haber comparecido ante esta jurisdicción conforme a las formalidades establecidas en la ley.

11) Por otro lado, en cuanto al correcurrido, Hans-Eric-Kraus, en el expediente abierto en ocasión de este recurso no existe constancia de que se hayan realizado las diligencias correspondientes, posteriores al acto de emplazamiento núm. 1760/2024, antes descrito, a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunique esa actuación al cónsul dominicano en la República Federal de Alemania, para que tramite la respectiva notificación en la dirección de destino.

12) En ese sentido, ha sido juzgado por esta corte de casación que es nula la notificación hecha a la persona domiciliada en el extranjero, conforme al párrafo 8 del art. 69 del Código de Procedimiento Civil, si no existe constancia de que el fiscal ha cumplido con la obligación de remitir copia de dicho acto al Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se trata de una condición *sine qua non* para determinar la validez del acto, pues su propósito es poner a la parte notificada en condiciones de ejercer su derecho de defensa en relación al recurso que se interpone en su contra[1].

[1] SCJ-PS-26-1000, 29 mayo 2026, B. J. 1386.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

13) En hilo con lo anterior, una vez recibido el acto de alguacil a ser notificado, los funcionarios consulares deben procurar la asistencia del destinatario de la notificación a la oficina consular y, en su defecto, trasladarse al lugar de residencia de dicho individuo, siempre que no medie una distancia superior a cincuenta (50) kilómetros respecto de dicha oficina. Además, establece dicha norma que los actos de alguacil que recibieren los funcionarios consulares podrán ser emitidos al destinatario, vía correo certificado, siempre que exista autorización expresa del mismo o de su representante legal[2].

14) Por tanto, al no existir constancia de que, posterior al emplazamiento, se haya diligenciado que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunique al cónsul dominicano en la República Federal de Alemania la existencia material de este recurso de casación; máxime cuando esta corte de casación otorgó un plazo, vía Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que se efectúe el depósito de la documentación justificativa de la tramitación de la notificación en el extranjero de Hans-Eric Kraus, los cuales, a la fecha de esta sentencia, no fueron aportados, se evidencia una violación a su derecho de defensa, que convierte al aludido acto de emplazamiento núm. 1760/2024, en cuanto al indicado recurrido, en ineficaz.

[2] Ídem.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

15) En consecuencia, procede pronunciar, de oficio, la nulidad parcial del indicado acto de emplazamiento núm. 1760/2024, respecto a Hans-Eric-Kraus, en tanto que su incomparecencia configura el agravio requerido por el artículo 88 de la Ley núm. 2-23.

Sobre la caducidad del recurso de casación

16) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se deriva que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

17) La declaratoria de nulidad del acto de emplazamiento en casación implica que el recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados, en cuanto a Hans-Eric-Kraus. En ese sentido, procede declarar, de oficio, la caducidad parcial del presente recurso.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

18) Dada la nulidad parcial del recurso de casación en cuanto a la parte correcurrida, Hans-Eric-Kraus, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre recurso de casación.

19) Conforme ha sido juzgado por esta de corte de casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[3].

20) En el ámbito de la situación procesal enunciada, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: "en caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente".

[3] SCJ-PS-25-0443, 31 marzo 2025, B. J. 1372.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

21) De lo expuesto se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausadas. Igualmente, esta corte de casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[4].

22) En la contestación que nos ocupa se observan los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que [redacted], actual parte recurrente, en la alegada calidad de accionista de la empresa CHT-Energy GMBH, incoó una demanda en rendición de cuentas en contra de [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus, en sus respectivas condiciones de presidente, vicepresidente y secretario de la entidad Desarrollo Fotovoltaico de DSS, [redacted]., respectivamente, en procura de que estos últimos presenten declaración detallada de las operaciones, cuentas y balances de la mencionada empresa, así como del Proyecto de Energía Renovable La Victoria, en un plazo de 20 días a partir de la notificación de la sentencia a intervenir; acción que fue declarada inadmisible por falta de calidad en sede de primer grado, decisión que fue

[4] SCJ, 1.ª Sala, núm. 24, 30 septiembre 2020, B. J. 1318.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

confirmada por la corte *a quo.* Lo que implica que el objeto litigioso entre cada una de las partes que integra este proceso es indivisible.

23) A su vez, es oportuno precisar que quien recurre en casación es la parte demandante original, es decir, que este recurso de casación, de conformidad con el citado artículo 24 de la Ley núm. 2-23, no redime a las demás partes demandadas que no fueron debidamente emplazadas ante esta sede; por lo que, de conocer los vicios invocados por la recurrente, únicamente respecto a [redacted] y [redacted], quienes sí fueron emplazados correctamente, se lesionaría el derecho de defensa de Hans-Erik-Kraus, máxime, cuando, además, se solicita en su contra la condenación al pago de las costas procesales.

24) En consecuencia, procede declarar, de oficio, inadmisible por indivisible el presente recurso por no haber sido emplazadas todas las partes interesadas conforme a los motivos precedentemente expuestos, sin necesidad de estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación, en el caso, el fondo del recurso del que ha sido apoderado esta Primera Sala.

25) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 19, 21 24, 26, 29, 55 y 88 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte correcurrida, [redacted], por falta de comparecer.

SEGUNDO: DECLARA la nulidad parcial del acto de emplazamiento núm. 1760/2024, instrumentado en fecha 27 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], únicamente en lo que respecta a Hans-Eric-Kraus.

SCJ-PS-26-1570
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0546342)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Hans-Eric-Kraus
Materia: Rendición de cuentas
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisibilidad, de oficio
Ponente: [redacted]

TERCERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], en cuanto a Hans-Eric-Kraus.

CUARTO: DECLARA, de oficio, INADMISIBLE POR INDIVISIBLE, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00442, dictada en fecha 25 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

QUINTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*